



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1506-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintinueve de noviembre del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: SUSPENDER, por necesidad de servicio, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **María de los Ángeles Charún Quiñones**, Auxiliar Judicial, adscrita al Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín, del 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2021.

VISTOS:

Correo electrónico institucional del 26 de noviembre de 2021, presentado por el Coordinador del Registro Distrital Judicial, solicitando la suspensión de vacaciones (por necesidad de servicio) de la servidora **María de los Ángeles Charún Quiñones**; Resolución Administrativa N° 1429-2021-P-CSJGU/PJ del 18 de noviembre de 2021; Informe Técnico N° 000922-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 29 de noviembre de 2021, y;

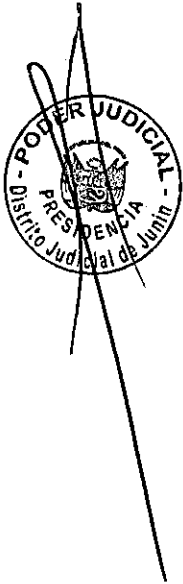
CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Cuarto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 1429-2021-P-CSJGU/PJ del 18 de noviembre de 2021, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **María de los Ángeles Charún Quiñones**, Auxiliar Judicial, adscrita al Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín por los períodos comprendidos: i) del 09 al 16 de agosto de 2021; ii) del 25 al 31 de octubre de 2021 y iii) del 18 de noviembre al 02 de diciembre de 2021;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1506-2021-P-CSJU/PJ

Quinto.- Sin embargo, mediante correo electrónico institucional del 26 de noviembre del 2021, el Coordinador del Registro Distrital Judicial, por los motivos en ella esgrimidas solicita la suspensión de las vacaciones (por necesidad de servicio) de la señora **Charún Quiñones** del 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2021, precisando, además que dicha servidora ha dado su consentimiento al respecto;

Sexto.- Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;

Séptimo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, por necesidad de servicio, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **María de los Ángeles Charún Quiñones**, Auxiliar Judicial, adscrita al Registro Distrital Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín, del **29 de noviembre al 02 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación del Registro Distrital Judicial y del interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CARMELINO

“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

